



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00509- 00**
Demandante **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**
Demandado **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 y lo previsto en el Art. 373 y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas, la cual se realizara virtual por Microsoft Teams; en consecuencia se ordena a las partes que aporten en forma inmediata el correo electrónico respectivo para enviar el enlace de la invitación.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber registro civil de matrimonio del matrimonio contraído por las partes, registro civil de nacimiento de la hija en común de los litigantes y de los señores LUIGI CARINO DE FRANCESCO y SANDRA MARIA CHICA CARMONA, fotocopia del pasaporte de la parte actora, prueba de los gastos de la menor YSAIA CARINO DE FRANCESCO, registros fotográficos, certificado de libertad y tradición de los bienes distinguidos con matricula inmobiliaria No. 200-214150 y 200-214151, copia de la escritura pública No. 788 del 12 de abril de 2013 y copia de denuncia por violencia intrafamiliar.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores CLAUDIA ANDREA MONTENEGRO ORTIZ y DALIA CATALINA CHICA CARMONA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la declaración de parte a la señora SANDRA MARIA CHICA CARMONA, para que vierta su versión sobre los hechos materia de debate.

Igualmente, se ordena interrogatorio de parte al señor LUIGI CARINO DE FRANCESCO, para que vierta su versión sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1º Documentales: Se ordena por Secretaría oficial al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que se sirva arrimar el expediente digital del proceso de restitución de internacional de la menor ISAIA CARINO DE FRANCESCO, rad. 2019-542.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores FREDY JESUS TAFUR FLOREZ y HECTOR FABIO BERMEO VASQUEZ, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la declaración de parte a la señora SANDRA MARIA CHICA CARMONA, para que vierta su versión sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE EN REFORMA DE LA DEMANDA.

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber denuncia realizada por la señora SANDRA MARIA CHICA, en la delegación de la ciudad de Parnamirin- Brasil, oficio para conducir, decisión del Juez de la Comarca de Goianinha y oficio No. 854/2019- DEAM/PARNAMIRIN, contrato de arrendamiento de la vivienda en que residían las partes en la república de Brasil. Sobre las otras piezas arrimadas en virtud que las mismas ya fueron incorporadas en el presente proveído, el Despacho se abstiene de pronunciarse.

Sobre la solicitud de prueba trasladada que reposa en el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad en el proceso con Rad. 2019-542, en virtud que en el presente proveído ya fue decretada la remisión de dicho expediente a estas diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre dicha petición.

2ºTestimoniales: Sobre la petición del testimonio de los señores CLAUDIA ANDREA MONTENEGRO ORTIZ y DALIA CATALINA CHICA CARMONA, se tiene que dichos medios de convicción ya fueron ordenados en el presente proveído, por lo cual el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de su decreto.

3ºInterrogatorio a las partes: Sobre la petición de la declaración de parte de los señores SANDRA MARIA CHICA CARMONA y LUIGI CARINO DE FRANCESCO, se tiene que dichos medios de convicción ya fueron ordenados en el presente proveído, por lo cual el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de su decreto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EN EL TRASLDO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

1ºDocumentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber informe sobre valoración psicológica a LUIGI CARINO DE FRANCESCO, informe pericial Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forense y certificado médico sobre la inexistencia de alucinógenos. Sobre la solicitud de prueba trasladada el Despacho como ya la solicito al Juzgado Homologo Tercero de Familia en este mismo proveído se abstiene de pronunciarse respecto de la misma.

2ºTestimoniales: Sobre la petición del testimonio de los señores FREDY JESUS TAFUE FLOREZ y HECTOR FABIO BERMEO VASQUEZ, se tiene que dichos medios de convicción ya fueron ordenados en el presente proveído, por lo cual el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de su decreto.

3ºInterrogatorio a las partes: Sobre la petición de la declaración de parte a la señora SANDRA MARIA CHICA CARMONA, se tiene que dicho medio de convicción ya fue ordenado en el presente proveído, por lo cual el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de su decreto.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio a los sujetos procesales, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 13 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 12 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 053

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO